



CONSTANCIA: Informo señor Juez que, en este proceso Ejecutivo Hipotecario, se libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. frente a CARLOS ANTONIO VILLA RAMÍRZ el 30 de agosto de 2022 (anexo 03 exp. digital), y se decretó el embargo y secuestro de los inmuebles con MI 001-1334020 y 001-1334309 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, medida de embargo perfeccionada como se observa en el consecutivo 17 a 19, sin que hasta el momento se haya practicado la diligencia de secuestro. El 07 de diciembre de 2022 (con. 20 se dictó auto ordenando continuar la ejecución, encontrándose también ejecutoriados los autos que aprobaron las liquidaciones tanto de costas como de crédito (con. 24 y 29). En este momento se encuentra pendiente la resolución de la petición realizada por el apoderado de la parte la demandante, de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora (anexo 30 exp. digital). Junio 30 de 2023.

JUAN DIEGO MUÑOZ CASTAÑO
Of. Mayor

Treinta de junio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO 1637
RADICADO N° 2022-00227-00

CONSIDERACIONES

Se procede a decidir la terminación por pago total de las obligaciones existentes en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de la CARLOS ANTONIO VILLA RAMÍREZ, en este proceso Ejecutivo Hipotecario, solicitada por la demandante (anexo 30 exp. digital), quien se encuentra facultado para ello según el artículo 461 del Código General del Proceso, toda vez que actúa como apoderado judicial y profesional adscrito de la sociedad ALIANZA SGP S.A.S, quien tiene poder expreso de la Bancolombia, visible en la página 7 a 15 anexo 02 exp. digital).

Visto lo indicado por la petente, es pertinente proceder a acceder a la petición de terminación por pago total de las obligaciones a favor de BANCOLOMBIA S.A. frente a CARLOS ANTONIO VILLA RAMÍREZ, por estar dentro de los términos que cita el artículo 461 del C. General del Proceso en concordancia con el artículo 1625, numeral 1 del C. Civil, lo que se corrobora con el memorial antes dicho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Itagüí,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADO por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA en este proceso Ejecutivo hipotecario instaurado por BANCOLOMBIA S.A. frente a CARLOS ANTONIO VILLA RAMÍREZ, tal como se indicó en este interlocutorio.

Segundo: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesa sobre los inmuebles matriculados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, bajo los Nos. 1334020 y 001-1334309, medida que había sido ordenada mediante auto 1545 del 30 de agosto de 2022 (con. 03 exp. digital). Para lo anterior remítase la presente providencia inmediatamente a la demandante, a través del correo electrónico institucional de este Juzgado (con copia al señor(a) Registrador) en los términos del inciso 2° del Art. 111 del C.G.P., y el inciso 2° del Artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, es decir, por dicho medio técnico (no mediante oficio), haciendo la advertencia a dicha autoridad que el incumplimiento de la presente orden judicial alegando que debe ser comunicada mediante oficio, puede dar lugar a las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44° del C.G.P. además de las penales y disciplinarias, para lo cual en caso de no proceder de conformidad se compulsarán las copias pertinentes y se aperturará incidente sancionatorio por éste Despacho Judicial. Lo anterior se insiste conforme el inciso 2 del artículo 111 del CGP.

Tercero: No condenar en costas.

Cuarto: Una vez en firme esta decisión y realizado todo lo anterior, ARCHIVASE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÚI,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el ESTADO ELECTRÓNICO N° 24 fijado en la página web de la Rama Judicial el 05 DE JULIO DE 2023 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e208caa654bbe6feda778fc533f58249368ebf3b48069ccaf1d68add982a2f5**

Documento generado en 04/07/2023 01:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>